



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: JOSE LUIS PEÑA RINCONES.

DEMANDADA: MILENA REYES RODRÍGUEZ

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00097-00

Subsanada la demanda de la referencia, observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia SE ADMITE y ORDENA:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

EMPLAZAR a la señora MILENA REYES RODRÍGUEZ, mediante publicación que se ordena realizar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo prescribe el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaría efectuar la publicación ordenada.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de la medida cautelar de inscripción de demanda, se advierte que para ser decretada deberá prestar caución por el valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$18.434.659), correspondiente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en el escrito inicialista (art. 590-2 C. G del P).

Tener al doctor FLAIMER RAFAEL SALTARÉN PEDROZO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JOSE LUIS PEÑA RINCONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfa1bc1e02f27c942895ce5a36b86d57bea2caab7eedeaaded2ea7998a0cda95

Documento generado en 27/04/2021 09:25:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**